

La reforma del mercado eléctrico de la Unión Europea y el nuevo régimen de la energía hidroeléctrica en España

Asensio Navarro Ortega*

RESUMEN: El trabajo aborda, en el contexto de crisis geopolítica tras la invasión bélica de Rusia a Ucrania, las líneas primordiales que ordena la reciente reforma del mercado eléctrico de la Unión Europea. Los principios de sostenibilidad, autosuficiencia y equilibrio competitivo en los que se basa dicha reforma plantean retos y desafíos en cuenta la persistencia de ciertas disfuncionalidades, como puede suceder en relación con la determinación de precios del mercado eléctrico, por resultar un sistema en exceso homogeneizado. En este sentido, se explica cómo las instituciones comunitarias acertaron al establecer una interpretación singular del régimen de fijación de precios de la electricidad en España y Portugal, por su especial configuración como "isla energética". Finalmente, se atiende a la alta relevancia estratégica que tiene la energía hidroeléctrica, por su condición de renovable y su capacidad de almacenamiento. Ello le permite participar en la regulación de precios del oscilante mercado mayorista de la electricidad y ser determinante no solo a efectos ambientales, sino, también, económicos.

Palabras clave: derecho energético, reformas, mercado, electricidad, precio, energías renovables, energía hidroeléctrica, Unión Europea.

ABSTRACT: The paper focuses on the reform of the European Union's electricity market in the context of the geopolitical crisis after Russia's war invasion of Ukraine. The principles of sustainability, self-sufficiency, and competitive balance on which said reform is based are analyzed, starting from the dysfunctional pricing of the electricity market because it is excessively homogenizing. Specifically, we explain how the community institutions correctly established a unique interpretation of the pricing regime for Spain and Portugal due to their unique configuration as an "energy island." Hydroelectric energy's high relevance is easily understood due to its renewable status and storage capacity. The conclusions allow it to participate in regulating prices in the oscillating wholesale electricity market and be decisive not only for environmental and economic purposes.

Keywords: Energy law, reforms, market, electricity, price, renewable energies, hydroelectric energy, European Union

Introducción: crisis geopolítica, shock energéticos y reformas legales

La invasión bélica de Ucrania por parte de Rusia ha provocado perturbaciones a gran escala desde el punto de vista humanitario, geopolítico y económico, a nivel mundial y muy especialmente en Europa. El inicio del conflicto generó una crisis energética en el seno de los Estados miembros de la Unión Europea debido al aumento súbito e incontrolado del precio de los suministros energéticos. Rusia es un gigante energético y, como tal, uno de los mayores exportadores de gas y petróleo del mundo. La invasión rusa de Ucrania le acarrió al Estado ruso sanciones económicas en sectores clave como la energía, la banca y las exportaciones. Sin embargo, estas restricciones

también afectaron comportamiento de los precios de los alimentos y de los suministros energéticos en países importadores de la Unión Europea y de otras regiones dependientes.

El incremento descontrolado de los precios, evidenció una incuestionable dependencia del gas ruso cuyo origen trae causa, principalmente, en las siguientes razones:

1. La abundancia de recursos naturales de Rusia que le convierten en una superpotencia energética; y su proximidad geográfica con otras regiones europeas, que le permitían ofrecer el suministro de energías a un precio más económico.

2. La proliferación de acuerdos comerciales con países que se integran en la Unión Europea, durante el período de la guerra fría.

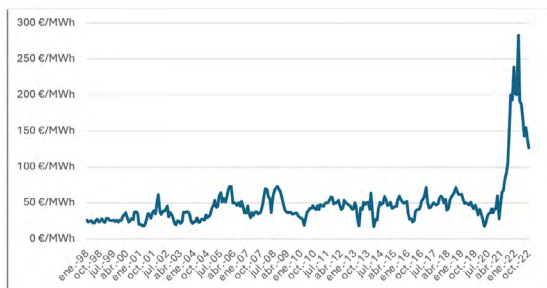
3. El desarrollo de una infraestructura estratégica con un plan de inversiones comparti-

* Departamento de Derecho administrativo de la Universidad de Granada. Correo electrónico: asenavort@ugr.es.

do con estos países, desde las décadas de los años 70 y 80, a través de importantes gaseoductos que conectan Rusia con Europa Central.

Esta indubitada dependencia del gas ruso introdujo perturbaciones desde el plano político y económico. En la medida en que la energía es un input para producir el resto de los insumos, se produjo una re-escalada global de precios de las materias básicas y de los bienes de primera necesidad, que desencadenó en una pérdida notable del poder adquisitivo de las familias. Se inició un ciclo de hiperinflación que, en cada repetición, generaba más inflación. Este fenómeno macroeconómico procíclico actuó como efecto mariposa y obligó a una rápida intervención de los poderes públicos europeos, escarmentados con lo sucedido en anteriores crisis, como la financiera provocada por las hipotecas *subprime* y la crisis sanitaria provocada por la pandemia de la Covid-19.

Ilustración 1 Promedio mensual del precio de la electricidad en el mercado mayorista español desde el 1 de enero de 1998 hasta el 31 de octubre de 2022 en €/MWh.



Fuente: www.consilium.europa.eu, a partir de datos de OMIE.

El grupo de reflexión independiente *Bruegel* ha calculado que, desde septiembre de 2021, y hasta 2024, los países de la UE destinaron más de 657 000 millones € a proteger a los consumidores del aumento de los costes de la energía. Estos países adoptaron diferentes medidas dirigidas a aliviar la subida de precios, que se repercutía sobre los ciudadanos (subvenciones y suspensión del IVA). La rápida intervención de las instituciones europeas y Estados miembros de la Unión Europea, en muchos casos no resultaba efectiva, por la magnitud del fenómeno. Poco a poco se fue esclareciendo la necesidad de establecer nuevos instrumentos de reequilibrio financiero para garantizar el suministro energético, incentivar la colaboración público-privada y facilitar un sistema de excepciones consensuadas en el siempre hipervigilado régimen de defensa de la competencia.

En el ámbito jurídico, sin embargo, la situación se ha digerido de una forma más lenta. La crisis de precios ha introducido incertidumbre y riesgo regulatorio en un sector, el energético, ya de por sí extremadamente complejo, al que ahora se suma nuevas externalidades y shocks energéticos. Lo que ha obligado a adaptar algunos de los pilares del mercado de la electricidad, reformándolos en su conjunto. Una primera lección es que el nuevo régimen de las renovables no resulta incompatible con el empleo de otras fuentes tradicionales capaces de garantizar el suministro, la autosuficiencia y la sostenibilidad del sistema.

I. Los principios de actuación en los que se base la reforma del mercado eléctrico de la unión europea: sostenibilidad, autosuficiencia y equilibrio competitivo

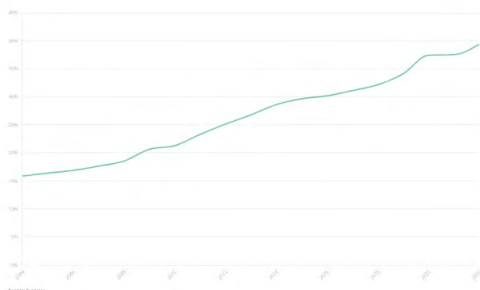
La protección frente a injerencias extranjeras, así como la obligación de asegurar la autosuficiencia energética, obligaron, como decimos, a una rápida intervención de los gobiernos de los Estados miembros y el trílogo de la Unión Europea. Con el objetivo de crear un mercado energético más eficiente, competitivo y sostenible, se ha procurado favorecer la interconexión de los mercados nacionales de la energía, apostar por la descarbonización de la economía y garantizar la seguridad del suministro energético, avanzando hacia una liberalización del mercado, la creación de una política energética común y el impulso hacia una transición energética más verde y sostenible. Este planteamiento introduce la necesidad de repensar el modelo de producción, distribución y consumo de energía por parte de los Estados miembros.

El *Pacto Verde Europeo (Green Deal, 2019)* implanta el objetivo de lograr la neutralidad ambiental de los países de la Unión Europea para el año 2050, impulsando la descarbonización, favoreciendo la transición a fuentes de energías renovables como la solar, eólica e hidroeléctrica; reduciendo la dependencia hacia combustibles fósiles a través del mecanismo de ajuste en frontera por carbono, que grava la importaciones de productos con altas emisiones de carbono, o reformando el sistema de comercio de emisiones de la Unión Europea.

La *Estrategia de Energía de la Unión Europea (2020)* insiste en la necesidad de apostar por mercados nacionales integrados,

capaces de favorecer la interconexión, y la mejora en la seguridad y eficiencia energética, avanzando hacia una diversificación de proveedores de gas (importando gas natural licuado procedente de países como Estados Unidos, Qatar o Argelia) o reforzando las reservas estratégicas. Sin embargo, ya se venía produciendo, de facto, un crecimiento sostenido de las energías renovables en el ámbito de la Unión Europea (vid. *ut infra*) durante los últimos años:

Ilustración 2 Porcentaje de energías renovables en la generación de electricidad en la UE (2004-2022).



Fuente: www.consilium.europa.eu, a partir de Eurostat.

En el año 2022, el 39,4% del total de la electricidad se generó a partir de fuentes de energía renovables (energía eólica: 15,9%; energía hidroeléctrica: 11,3%; energía solar: 7,6%; energía de biomasa: 4,4%; energía geotérmica: 0,2%); el 38,7%, a partir de combustibles fósiles (gas: 19,6%; carbón: 15,8%; otros: 1,7%) y el 21,9% a partir de energía nuclear. El aumento sostenido (*vid. ut supra*) en el empleo de renovables no ha conseguido, sin embargo, reducir la dependencia energética exterior. Más bien al contrario. Las políticas de fomento destinadas a incentivar y priorizar su uso frente a los combustibles fósiles, unido al sistema de determinación de precios mayoristas del mercado eléctrico de la Unión Europea, y la dependencia energética exterior, han tenido un efecto que, combinado, ha resultado perverso para los intereses de la Unión y ha hecho saltar los resortes del modelo como a continuación analizamos.

II. La disfuncional (por heterodoxa) determinación del precio de la electricidad en el mercado europeo: la excepción ibérica

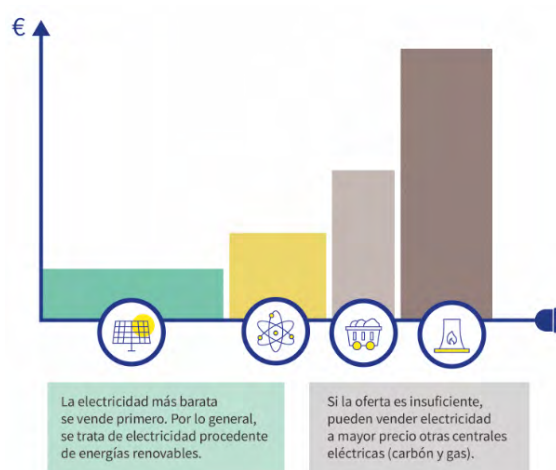
El precio de la electricidad en el mercado europeo se determina principalmente a través del mercado mayorista de electricidad. Conforme a este sistema, las empresas gene-

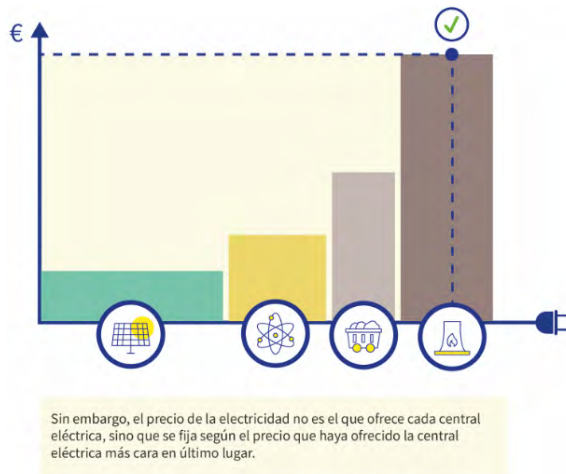
radoras de electricidad venden su producción a comercializadoras y empresas que, a su vez, revenden la electricidad a los consumidores finales. El mercado funciona a través de submercados nacionales e internacionales que operan bajo reglas comunes establecidas por la *Comunidad Europea de la Energía* (ACER) y la *Red Europea de Gestores de Redes de Transporte de Electricidad* (ENTSO-E).

El mecanismo para determinar el precio está basado en un modelo de subasta marginalista (la electricidad se negocia como un producto básico, habitualmente en las bolsas de energía) que fija el precio en función de la oferta y la demanda. Cada generador ofrece la electricidad a un precio (oferta), en función de sus costes de producción. A través de una subasta diaria o intra-diaria se ajusta la cantidad oferta a la demanda.

Finalmente, el precio de la electricidad lo fija el último generador que entra en el mercado, de ahí la denominación que recibe de "precio marginal". Este generador más caro es el que, teóricamente, cubre la demanda, y todo el volumen de energía suministrada se vende a dicho precio. Es lo que se conoce como el "*criterio de orden de mérito*". El precio mayorista de la electricidad se fija según el coste de la última fuente de energía incorporada a la producción en cada momento para atender la demanda (*precio=coste marginal*).

Ilustración 3 Funcionamiento del criterio de orden de mérito. Fuente: consilium.europa.eu.



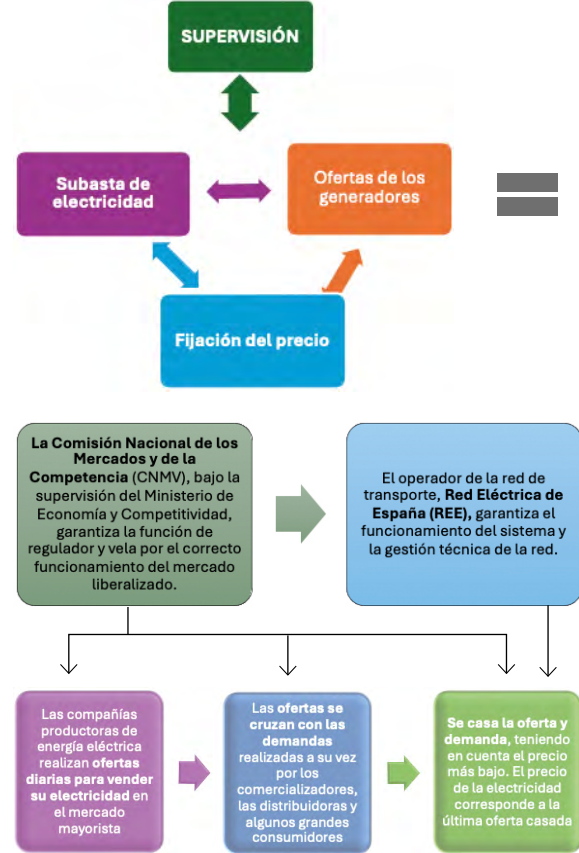


Conforme a este procedimiento, el *mix de generación eléctrica* o *pool energético* difiere considerablemente entre Estados. Igual que difieren las fuentes de energía que se incluyen para calcular este *mix energético*. Hay Estados que prácticamente se abastecen de energías renovables, mientras que, otros, se nutren, principalmente, de combustibles fósiles. Las diferencias obedecen a las singularidades geográficas, de disponibilidad de recursos naturales, estructura económica o políticas energéticas que se manifiestan en cada Estado miembro. De hecho, la oscilación de precios se produce por factores endógenos y exógenos. Lo que sí es común, en cualquier Estado miembro, es que las energías renovables (solar, eólica) tengan precios inferiores, por lo que se suelen añadir las primeras al *mix energético*. Ello no es casual, sino que se ha conseguido mediante la creación de incentivos económicos y tributarios para la instalación de renovables por parte de las empresas generadoras. Lo que ha generado la obtención de beneficios extraordinarios ("*beneficios caídos del cielo*").

Dado que el almacenamiento de electricidad de las renovables es inoperante, la energía producida no se puede reservar y se ha de consumir instantáneamente. Esto dificulta el empleo de renovables, en momentos puntuales, ya que dependen de factores climáticos cambiantes. Por eso, cuando se produce un pico de demanda energético, la última fuente de producción eléctrica que se incorpora en el ciclo combinado proviene de fuentes combustibles, como el gas, dada su predictibilidad y garantía de utilización en el momento preciso. De ahí que, al subir el precio del gas, subiera el precio del *mix energético*, y subiera también el precio de la gran mayoría de productos de los consumidores finales. A la postre, los

más perjudicados de este sistema disfuncional de fijación de precios.

Ilustración 4 Esquema general del mercado de electricidad en España.



Fuente: elaboración propia.

Cada Estado adapta la cadencia del mercado a sus singularidades. España, por ejemplo, es el único país europeo que tiene un sistema de precios al consumidor por franjas horarias diarias, atendiendo a las particularidades del sistema regulatorio¹ y al régimen retributivo determinado por procedimientos de competencia competitiva². El gobierno es-

¹ La norma básica del sector es la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE), que mantiene la distinción entre las actividades reguladas y las no reguladas, impulsando la competencia efectiva en el sector. Distingue entre las actividades de generación, transporte, distribución y comercialización. El Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

² En cuanto al régimen económico de las energías renovables en España destacan el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica: habilita al Gobierno a establecer otro marco retributivo, alternativo al régimen retributivo específico, al objeto de favorecer la previsibilidad y estabilidad en los ingresos y financiación de las nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable que se construyan. Y el Real Decreto 960/2020,

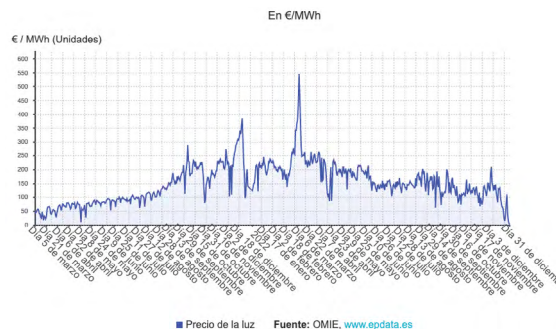
pañol intentó una reducción de impuestos a la electricidad, pero tuvo escasa eficacia. Las oscilaciones de precios fueran más acusadas en España, aun cuando la dependencia energética del gas ruso era inferior.

Para atacar el problema, España y Portugal se asociaron, ya que el mercado eléctrico mayorista en la península está unificado³. El *Real Decreto-ley 10/2022, de 13 de mayo*, por el que se establece con carácter temporal un mecanismo de ajuste de costes de producción para la reducción del precio de la electricidad en el mercado mayorista, introdujo la denominada *excepción ibérica*, a través de la cual se fija un tope para el precio del gas que se utiliza en la generación de electricidad, que, en la práctica estableció un precio máximo de la electricidad en el mercado mayorista. El argumento esgrimido por parte de los gobiernos de los dos Estados miembros es que la Península Ibérica es una *isla energética*. Mientras que en Centroeuropa la electricidad puede provenir diversificada gracias a la mayor conectividad de infraestructuras, el sistema de distribución energético de España y Portugal es periférico y está encapsulado, debiendo atravesar la barrera montañosa pirenaica. Gracias a la interpretación favorable por parte de las instituciones europeas de este hecho diferenciador, no sin divergencias, se produjo una bajada y estabilización sustancial de los precios de la energía (*vid.* Figura 5, *ut infra*). Si bien, las críticas frente a la decisión por parte de otros Estados fueron feroces, por cuanto dicha interpretación *ad cusam* era susceptible de alterar las reglas generales de competencia.

de 3 de noviembre, por el que se regula el régimen económico de energías renovables y se otorga mediante procedimientos de concurrencia competitiva en los que la variable de oferta es el precio por unidad de energía eléctrica, y el producto que se subasta es potencia instalada, energía eléctrica o una combinación de ambas. A estos se suman, con un nivel todavía más técnico, la Orden TED/1161/2020, de 4 de diciembre, por la que se regula el primer mecanismo de subasta para el otorgamiento del régimen económico de energías renovables y se establece el calendario indicativo para el periodo 2020-2025.

³ A través del Operador del Mercado Ibérico de Energía-Polo Español (OMIE), que gestiona el mercado spot de MIBEL, que comprenden un mercado diario y seis mercados intradiarios. Por otra parte, el Operador del Mercado Ibérico de Energía - Polo Portugués (OMIP) gestiona el mercado de derivados de MIBEL. Destaca la integración del mercado eléctrico español y portugués en el Mercado Ibérico de Electricidad. Mientras, Red Eléctrica de España (REE), es el ente encargado de las funciones de operador del sistema.

Ilustración 5 Evolución diaria del precio de la luz en el mercado mayorista español en 2021 y 2022.



Fuente: Europa Press Data (www.epdata.es) y OMIE

III. La necesaria reforma del mercado eléctrico de la Unión Europea

El 16 de julio de 2024 entra en vigor el *Reglamento (UE) 2024/1747 del Parlamento Europeo y del Consejo*, de 13 de junio, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2019/942 y (UE) 2019/943, en relación con la mejora de la configuración del mercado de la electricidad de la Unión Europea. Esta norma (la de mayor rango que rige en la Unión Europea, después de los Tratados) acierta a trazar las directrices técnicas para reducir las fluctuaciones de precios y proteger a los consumidores, acelerando la implantación de energías renovables.

Como dijimos arriba, la legislación europea sobre el clima ya había introducido el compromiso de reducir las emisiones de los Estados miembros de la Unión Europea en al menos un 55% antes de 2030 (*Objetivo 55*), configurándose como una *obligación vinculante*. El Reglamento del mercado de la electricidad de la Unión Europea, trata de ajustarse a estos parámetros e introduce, mediante un complejo equilibrio de actuaciones, mecanismos de protección de los consumidores y usuarios más vulnerables, así como la potestad de declarar crisis de precios de la electricidad a escala regional.

Una de las medidas estrella de esta reforma se dirige al sistema de contratación para el suministro de energía, para hacerlo más sea más asequible y transparente para los consumidores finales, intercediendo para que puedan acceder a contratos con precios fijos o contratos con precios dinámicos, y a recibir más información sobre las opciones contratadas. Esta búsqueda de la estabilización de los mercados y de los precios a largo plazo se concreta en el fomento de los *Contratos de Compraventa de Electricidad* (CCE o PPA).

Asimismo, se plantea un mecanismo de *contratos bidireccionales por diferencia* (CbD, por sus siglas en inglés), o de *regímenes equivalentes*, que permite a la autoridad pública compensar al productor de energía si los precios de mercado bajan en exceso, pero que, al mismo tiempo, les cobra si los precios son demasiado altos.

Junto a estas medidas, la reforma se afana en lograr una flexibilización y adaptación de los mercados intradiarios para ajustar la participación de las tecnologías renovables y el fomento de los sistemas de apoyo con pagos por la capacidad disponible no fósil.

Las claves analizadas reconfiguran la posición estratégica dentro del escenario de cambio e incertidumbre, aunque su virtual éxito deberá desarrollarse de una manera integral y complementaria con otras políticas y principios que garanticen el crecimiento económico, la autosuficiencia energética y la transición justa.

IV. El necesario redimensionamiento jurídico del nexo agua-energía renovable

Como decimos, uno de estos desafíos reguladores consiste en cumplir con el principio de transición justa hacia una economía descarbonizada, el cual se insta como un elemento de cohesión en zonas vulnerables (v. gr. despo-bladas), a los que se les debe proporcionar un retorno por su participación en la promoción de energías renovables. Esta afirmación es especialmente válida en determinados ámbitos, como el de las zonas donde se produce energía hidroeléctrica.

La energía hidroeléctrica es un recurso estratégico⁴, capaz de contribuir eficazmente a la descarbonización y neutralidad energética, por la disponibilidad regular del recurso que ofrece, que permite un aprovechamiento ordenado del recurso.

La energía hidroeléctrica es un recurso utilizado desde antiguo. Sin embargo, la mejora técnica de los sistemas de aprovechamiento en los últimos lustros y la accidentada orografía española, la convierten en un recurso propicio para su desarrollo. Muy básicamente, existen tres tipos de centrales hidroeléctricas: centrales de agua fluyente, centrales de em-

balse y centrales de bombeo o reversibles. De entre ellas, estas últimas, las centrales de bombeo o reversibles⁵ son las que catalizan la atención del legislador. Este tipo de centrales se sirven de un depósito superior de agua almacenada, aguas arriba, y otro inferior, aguas abajo. Dado que ambos sistemas de almacenamiento de agua se sitúan a distinta cota de altura, en los momentos de mayor demanda de electricidad, se puede liberar el agua situada en el depósito superior para generar electricidad; mientras que, en los momentos de menor demanda eléctrica, el agua situada en el embalse o depósito inferior se bombea nuevamente hacia el superior para su almacenamiento, hasta que sea necesaria para generar, nuevamente, electricidad.

A pesar de que en esta operación de bombeo para llevar el agua de una cota inferior a otra superior se consume energía (incluso, a veces, más de la que son capaces de producir) su ventaja reside en que este tipo de instalaciones actúan como baterías o reservorios energéticos que aportan seguridad al sistema, puesto que puede generar energía cuando sea necesario. En dicho sentido, la energía hidroeléctrica es un elemento estabilizador del sistema, al garantizar el *mix energético*, pues, a diferencia del resto de energías renovables, puede ser autogestionada, favoreciendo un sistema de predicción múltiple que permite controlar la oferta y la demanda. Conforme a esta potencialidad, es capaz de ofrecer un respaldo al suministro de energía en momentos en los que no se pueden usar otras fuentes de energía renovables como la solar o la eólica, permitiendo una planificación ordenada, en línea con lo que señala el *Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica (2021-2026)*.

De hecho, la *Ley 7/2021, de cambio climático y transición energética*, apuesta de forma decidida por la implantación de nuevas centrales reversibles (art.7) como una forma de alcanzar los objetivos programadas dentro

⁴ Según el Informe de 2022 de la *Agencia Internacional de las Energías Renovables* (IRENA), la capacidad total de las centrales hidroeléctricas en todo el mundo es de 1.392 GW, lo que representa alrededor del 38% del total de las fuentes de energía renovable.

⁵ Dentro de estas centrales cabe distinguir entre las de bombeo puro o *closed loop*, en las que es necesario bombear previamente el agua desde la presa inferior hasta la superior para poder producir energía eléctrica; y las de bombeo mixto u *open loop*, en las que se puede producir electricidad con o sin bombeo, pues ambos depósitos reciben aportes permanentes de agua. Asimismo, existen centrales reversibles marítimas, aún en estado de experimentación, al haber muy pocas construidas, pero que está previsto que puedan ofrecer resultados muy positivos a futuro.

del objetivo 55 de la Unión Europea⁶. También prevé una mejora de las instalaciones actuales de producción de energía hidroeléctrica ya existentes, supeditando su uso al cumplimiento de los objetivos ambientales de las masas de agua de los ríos, asegurando un uso compatible con los regímenes de caudales ecológicos fijados en los planes hidrológicos de demarcación y los derechos otorgados a terceros concesionarios.

A pesar de un funcionamiento aparentemente sencillo (aprovechamiento energético procedente de un caudal de agua embalsado y turbinado), la energía hidroeléctrica presenta elevada complejidad jurídica⁷ dado que en su funcionamiento intervienen sectores normativos y competenciales que persiguen intereses contrapuestos, tales como el Derecho de aguas, el Derecho del sistema eléctrico, la Contratación pública o la normativa ambiental. La relación jurídica con la administración y el mecanismos de inversiones tampoco son sencillos, debido a la dificultad que entraña compatibilizar los procedimientos administrativos de autorización para la producción de energía hidroeléctrica que tienen en cuenta, por un lado, al sistema concesional del dominio público hidráulico y su protección ambiental, así como la renovación, construcción y modificación del régimen de infraestructuras hidráulicas (en especial, en lo relacionado con la renovación del régimen concesional y de reversión de las mismas). Y, por el otro, al derecho eléctrico, con la puesta en funcionamiento, cierre temporal, transmisión o el cierre definitivo de las instalaciones⁸. Conforme a estos parámetros, se ha introducido un procedimiento abreviado y unificado (art. 22 de *Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico*) que permite que las autorizaciones se tramiten conjuntamente mediante un único

procedimiento que adopta una forma simplificada, aunque susceptible de mejora.

V. Conclusión

El paquete legislativo de la Unión Europea aspira a garantizar una transición energética equitativa y socialmente justa, reforzando la economía circular y reducir la dependencia energética de regímenes que, además, tienen una reprochable salud democrática. Para ellos se ha de reforzar la innovación y la competitividad de las industrias europeas, sin perjudicar a los operadores económicos europeos frente a los de terceros países.

La autosuficiencia energética depende del desarrollo de tecnologías emergentes, basadas en sistemas de almacenamiento de fuentes renovables más eficientes, como los que presentan las centrales hidroeléctricas reversibles, la energía geotérmica, las energías marinas, el hidrógeno verde y el desarrollo de las redes inteligentes (*smarts grids*). La integración de fuentes renovables intermitentes, con mayor eficiencia y flexibilidad, permitirá afrontar con mayores garantías los retos que impone la transición energética.

La energía hidroeléctrica, como renovable con capacidad de almacenamiento, juega un importante papel para cumplir con los objetivos verdes que se propone la Unión Europea, al impactar positivamente en el oscilante mercado mayorista de los precios de la electricidad, siendo determinante no solo a efectos ambientales, sino, también, económicos.

En todo caso, el nuevo régimen de las renovables no resulta incompatible con el empleo de otras fuentes tradicionales capaces de garantizar el suministro, la autosuficiencia y la sostenibilidad del sistema, como, por ejemplo, sucede con la energía nuclear, en torno a la cual se está paralizando su desmantelamiento, al considerarse, acertadamente, necesaria, a día de hoy, para garantizar la independencia energética de los Estados miembros.

Bibliografía

- Bermejo Latre, J.L. (2022). La extinción y reversión de aprovechamientos hidroeléctricos: «el día después». *Revista Aragonesa de Administración Pública* (Extra 24), 335 – 357.
- Cagan, P. (1971). *La dinámica monetaria de la hiperinflación*. Fondo Monetario Internacional.
- Conde Antequera, J. (2023). La compatibilidad de las concesiones para centrales hidroeléctricas reversibles con los derechos de terceros. *Revista de Administración Pública* (222), 209 – 240.
- International Renewable Energy Agency (IRENA) (2022). *Renewable Energy Statistics 2022*.

⁶ Artículo 7. 1: “(...)las nuevas concesiones que se otorgan, de acuerdo con lo establecido en la legislación de aguas sobre el dominio público hidráulico para la generación de energía eléctrica, tendrán como prioridad el apoyo a la integración de las tecnologías renovables en el sistema eléctrico. A tal fin, se promoverán, en particular, las centrales hidroeléctricas reversibles (...)”.

⁷ Al utilizar bienes de dominio público natural (el agua y su vaso de almacenamiento) y artificial (las presas y embalses, así como las instalaciones para la generación de energía o centrales hidroeléctricas). A pesar de que se realiza una utilización no consuntiva del agua, su asignación a fines energéticos es susceptible de impacto ambiental.

⁸ Se obliga a los productores a mantener la explotación y la capacidad de producción en todo momento. En caso de suspensión, a reiniciarla en un plazo inferior a tres años, bajo sanción de caducidad del permiso de acceso a la red (ex arts. 33.8 de la LSE y 26.1.b) RD 1183/2020)

- Leiva López, A.D. (2024). La reforma del mercado eléctrico de la Unión Europea. *Revista española de derecho administrativo* (231), 177 – 208.
- Navarro Ortega, A. y Arana García, E. (2022). El binomio agua y energía: claves jurídicas para la transición a un sistema energético autosuficiente y sostenible. En J. Melgarejo Moreno et al. [Coord.]: *Agua, energía y medio ambiente* (675-690). Universidad de Alicante.
- Von Mises, L. (2012). *La Teoría del Dinero y el crédito*. Unión Editorial.
- Ley 7/2021, de cambio climático y transición energética
- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE)
- Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica
- Real Decreto-ley 10/2022, de 13 de mayo, por el que se establece con carácter temporal un mecanismo de ajuste de costes de producción para la reducción del precio de la electricidad en el mercado mayorista
- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
- Real Decreto 960/2020, de 3 de noviembre, por el que se regula el régimen económico de energías renovables para instalaciones de producción de energía eléctrica.

Normativa citada

Reglamento (UE) 2024/1747 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2019/942 y (UE) 2019/943, en relación con la mejora de la configuración del mercado de la electricidad de la Unión Europea.

Competencia del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia para conocer actuaciones de órganos administrativos del sector eléctrico

Competence of the *Tribunal de Defensa de la Libre Competencia* to hear actions of administrative bodies of the electricity sector

Andrea Von Chrismar Medina*

RESUMEN: Durante los últimos cuatro años, cuatro casos han sido conocidos por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia en relación a actuaciones concretas de la Comisión Nacional de Energía y el Coordinador Eléctrico Nacional. El artículo busca delimitar cuál es la competencia que tiene el TDLC para conocer de actuaciones de la CNE y el CEN, a partir del análisis de jurisprudencia en estos casos concretos.

Palabras clave: competencia, organismos reguladores, operador del sistema, regulación eléctrica.

ABSTRACT: Recently, different cases have been heard by the Chilean Competition Tribunal (TDLC) in relation to specific actions of the National Energy Commission (CNE) and the National Electricity Coordinator (CEN). The article seeks to delimit the jurisdiction of the TDLC to analyse some regulatory actions taken the CNE and the CEN, based on the case law in those specific cases.

Keywords: competition, regulatory agencies, operator, energy regulation.

* Abogada, Universidad Adolfo Ibáñez. Master Science in Regulation por la London School of Economics and Political Science y Magíster en Derecho de los Negocios por la Universidad Adolfo Ibáñez. Profesora en la Universidad Adolfo Ibáñez, Santiago de Chile. Correo electrónico: avonchrismar@prieto.cl.